

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EMALAIKAT.

CAPÍTULO I.-

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN:

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio:

1. LA FUNDACIÓN EMALAIKAT (en adelante LA FUNDACIÓN) es una organización privada, sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 4 de estos Estatutos.

2. LA FUNDACIÓN es de nacionalidad española y desarrollará su actividad de modo principal en España, así como entre otros, Etiopía y Kenia (África).

3. El domicilio de la FUNDACIÓN, se establece en la calle Villanueva número 41, 2ª Izquierda, distrito postal 28001 del Municipio de Madrid, lugar donde también se encuentra la sede de su Patronato.



El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio de la FUNDACIÓN mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con comunicación al Protectorado, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

4. La FUNDACIÓN podrá tener oficinas o delegaciones en cualquier lugar de España y en el extranjero y constituir fundaciones en otros países con arreglo a sus respectivas legislaciones nacionales.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, puede, con carácter meramente enunciativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles o derechos; realizar todo tipo de actos, contratos y negocios jurídicos,

transigir, reclamar o iniciar toda clase de procedimientos administrativos ante cualquier Administración Pública; ejercitar acciones o excepciones frente a Juzgados, Tribunales, Entes o entidades de cualquier naturaleza privada o pública; y, en general realizar cualquier acto necesario para cumplir o preservar los fines fundacionales; todo ello sin perjuicio de las autorizaciones o comunicaciones que deban obtenerse o realizarse, respectivamente, al Protectorado en los casos previstos en la vigente legislación.

2. Otorgada la escritura pública fundacional y mientras se procede a la inscripción de la fundación en el Registro, el órgano de gobierno de la FUNDACIÓN realizará los actos necesarios para dicha inscripción, además de los que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la FUNDACIÓN. Dichos actos se entenderán asumidos ipso iure por la FUNDACIÓN al

- 3 -



tiempo en que adquiriera la personalidad jurídica. --

3. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de estos Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 3. Régimen Legal de la Fundación:

La FUNDACIÓN se regirá por la legislación vigente, la voluntad del Fundador expresada en estos Estatutos y las demás normas o disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, pueda establecer el Patronato.

CAPÍTULO II.- -----

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN: -----

Artículo 4. Fines:

1. Constituyen los fines de LA FUNDACIÓN, a cuya realización tiene afectado su patrimonio, los siguientes:

a) Apoyo al desarrollo integral de las personas, a través de proyectos de desarrollo humano, especialmente relacionados con el agua, así

como apoyo a la formación y las necesidades y mantenimiento de las personas o grupos de personas que hacen posible esos proyectos con su dedicación a los mismos.

b) Promover la creación y el desarrollo de recursos acuíferos sostenibles, especialmente en zonas áridas y semiáridas del planeta. Considerar así mismo cualquier otra iniciativa que, junto con el agua, potencie el desarrollo integral de la persona humana y de los pueblos, especialmente en África, como son proyectos de mejora en la nutrición, recursos agrícolas, salud y educación. -

c) Apoyo a las personas o grupos de personas que hacen posibles proyectos en países en desarrollo con su dirección, colaboración profesional y dedicación, inclusive dotando becas de estudio y formación permanente tanto en el territorio español como en el extranjero, organizando seminarios, cursos u otros medios necesarios para que dispongan de una formación que



garantice el correcto desarrollo y cumplimiento de dichos proyectos.

d) Actuación frente a situaciones de enfermedad, discapacidad, pobreza, en España y en el extranjero, especialmente en el continente africano, que es donde en la actualidad estas personas están más abandonadas.

e) Asistencia a los inmigrantes extranjeros en España con especial atención en sus necesidades básicas de vivienda, salud y educación.

f) Apoyar las iniciativas que favorezcan el aprendizaje de la lengua inglesa, castellano u otras lenguas internacionales por su condición vehicular de elemento de acceso al desarrollo y la cultura en los países más desfavorecidos.

g) Sensibilizar y alertar a la sociedad española, y al mundo en general, sobre las realidades de marginación y pobreza cambiantes que se suceden en nuestras sociedades.

2. La relación de fines fundacionales enunciada en el apartado anterior no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les atribuye orden de prelación.

Artículo 5. Libertad de actuación:

1. La FUNDACIÓN tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

2. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la FUNDACIÓN tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines, sean más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 6. Desarrollo de los fines:

1. El desarrollo de los fines de la FUNDACIÓN se realizará a través de algunas de las siguientes formas de actuación:

a) Por la FUNDACIÓN directamente, en las instalaciones propias o ajenas.

b) Constituyendo y cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.



c) Participando o colaborando en el desarrollo de actividades de cualquier otra entidad no lucrativa, organismo, institución o persona de cualquier clase, natural o jurídica, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la FUNDACIÓN.

2. Además, para conseguir ingresos, la FUNDACIÓN podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia y demás legislación vigente. -----

Artículo 7. Beneficiarios:

1. Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la FUNDACIÓN no puedan ser disfrutadas por cualquier persona sin previa determinación, aquélla dispensará dichas prestaciones a las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas. En la elección de beneficiarios el Patronato actuará siempre con criterios de imparcialidad y no discriminación, designando a los mismos entre las personas que reúnan las siguientes

circunstancias:

a) Que formen parte del sector de población atendido por la FUNDACIÓN dentro de sus fines fundacionales.

b) Que demanden la prestación o servicios que la FUNDACIÓN pueda ofrecer dentro de sus fines fundacionales.

c) Que sean acreedores a las prestaciones por su necesidad, capacidad, méritos, capacidad o conveniencia.

d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada actuación o proyecto acometido para el cumplimiento de sus fines.

2. Nadie ostenta derecho alguno frente a la FUNDACIÓN antes de su concesión por la misma y nadie podrá determinar, condicionar ni imponer que se atribuyan derechos o beneficios a personas determinadas.

Artículo 8. Aplicación de los recursos al



cumplimiento de los fines:

La Fundación destinará el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales. A dicho efecto, se establecerán planes y proyectos de actuación para cumplir los fines fundacionales aplicando, al menos, el 70 % de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos en la legislación vigente. Para cumplir esta obligación se dispondrá de un plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los recursos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9. Publicidad de las actividades: ----

La FUNDACIÓN informará suficientemente de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III.-

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN:

Artículo 10. Patronato:

1. El Patronato gobierna, representa y administra la FUNDACIÓN con arreglo a lo dispuesto

en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros tienen la obligación de desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

2. Los Patronos son independientes y ejercen su cargo sin ninguna limitación quedando sujetos en el ejercicio de sus funciones a lo previsto en el ordenamiento jurídico y estos estatutos sin que nadie pueda imponerles la observancia de otros requisitos diferentes.

3. El cargo de Patrono no es retribuido. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente acreditados que les ocasione el desempeño de su función. Asimismo, previo acuerdo del Patronato, y conforme establece el artículo 15.4°.II de la Ley de Fundaciones, podrán percibir retribuciones siempre que las mismas correspondan exclusiva y excluyentemente al desempeño de funciones o prestación de servicios ajenas a las propias del cargo de Patrono.



Artículo 11. Composición del Patronato:

1. El Patronato estará constituido por no menos de CINCO ni más de SIETE Patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

Artículo 12. Reglas para la designación de sus miembros:

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por el fundador y constará en la escritura de constitución.

2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al

Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. La aceptación del cargo supondrá la plena condición de Patrono y el comienzo del ejercicio de las funciones inherentes al cargo.

4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de CINCO años.

Artículo 13. Cese y sustitución de los Patronos:

1. Los Patronos de la FUNDACIÓN cesarán en sus cargos por las causas siguientes:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Extinción de la persona jurídica.
- c) Renuncia expresa comunicada con las debidas formalidades.
- d) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- e) Cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- f) No desempeñar el cargo con la diligencia de



un representante leal, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por los daños y perjuicios causados a la FUNDACIÓN.

g) Ausencia injustificada a CUATRO reuniones seguidas o CINCO alternas dentro del año natural.

h) Transcurso del periodo establecido para su mandato.

2. La renuncia al cargo de Patrono será efectiva desde que se comunique al Protectorado y deberá hacerse por comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones, o mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

3. Las vacantes que se puedan producir en el cargo de Patrono serán cubiertas en el plazo de dos meses por el Patronato que designará a una persona para ocupar dicha vacante.

4. En aquellos casos en que un Patrono fuera nombrado por el cargo que ostente e incurra en una causa de cese distinta de la remoción en dicho cargo, el Patronato resolverá la forma en que quedará cubierta la vacante producida hasta que la persona que ocupe el puesto al que esté vinculado

el cargo de Patrono pueda formar parte de aquél.

5. La sustitución, suspensión y cese en el cargo de Patrono se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 14. Presidente del Patronato:

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente del Patronato que tendrá las siguientes funciones:

Representará a la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiere otorgado expresamente a otro de sus miembros.

Convocará las reuniones del Patronato y establecerá el orden del día.

Presidirá las reuniones del Patronato, dirigirá y moderará el desarrollo de los debates, someterá a votación los acuerdos y proclamará el resultado de las votaciones.

Velará por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.

Visará las actas y certificaciones de los



acuerdos del Patronato.

Delegar sus funciones en el Vicepresidente o los Patronos dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico y estos estatutos.

Cualquier otra facultad que le sea legalmente atribuida.

2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

3. El Patronato podrá designar entre sus miembros un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad; pudiendo actuar también en representación de la FUNDACIÓN en aquellos casos en que así se determine.

Cuando no se haya designado Vicepresidente, corresponderá la sustitución del Presidente para los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Patrono de mayor edad. Si hubiere varios de la misma, al primero de ellos que haya aceptado el cargo.

Artículo 15. Secretario del Patronato:

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en

cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato; expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden.

3. El Secretario podrá asumir, además, las funciones de Gerente y Tesorero.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato. Si hubiere varios de la misma edad, será preferido el que haya aceptado primero el cargo.

Artículo 16. Atribuciones del Patronato:

1. El Patronato tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

Ejercer el gobierno y representación de la FUNDACIÓN y aprobar los planes de gestión y



programas periódicos de actuación de la misma.

Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

Nombrar apoderados generales o especiales.

Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

Cambiar el domicilio de la FUNDACIÓN y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos

actos que requieran la autorización del Protectorado.

Aceptar los bienes o derechos para la FUNDACIÓN o para el cumplimiento de uno o varios fines fundacionales concretos, siempre que libremente consideren que, por su naturaleza y cuantía, son adecuados y suficientes para el cumplimiento del fin al que habrán de destinarse los bienes o derechos, sus rentas o frutos.

Adquirir, enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles para o por la FUNDACIÓN, formalizando los contratos correspondientes.

Concertar operaciones de crédito o préstamo con entidades de crédito o financieras públicas o privadas, así como afianzar a terceros.

Decidir sobre la adquisición, venta de valores mobiliarios o constitución de derechos sobre los derechos mobiliarios que puedan componer la cartera de la FUNDACIÓN.

Cobrar rentas, frutos e intereses y



cualesquiera otros rendimientos y beneficios correspondientes a los bienes que integran su patrimonio y cuantas cantidades le sean adeudadas por cualquier título y por cualquier persona o entidad.

Ejercitar los derechos políticos de la FUNDACIÓN como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, concurriendo, deliberando y votando mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades legales atribuidas al titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que estime convenientes.

Abonar los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos de la FUNDACIÓN.

Realizar las obras convenientes o necesarias para los fines fundacionales decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento de adquisición a dicho fin, inclusive la subasta o el concurso, sin

autorización alguna.

Ejercitar, a través de su Presidente, todos los derechos, acciones y excepciones por todos sus trámites, instancias, recursos, incidentes, procedimientos, reclamaciones y juicios que competan o interesen a los fines de la FUNDACIÓN, otorgando poderes, incluida la absolución de posiciones y el juicio de amparo y revisión.

Ejercer todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la FUNDACIÓN, judicial o extrajudicialmente.

En general, cualquier función que deba desarrollar para la administración y gobierno de la FUNDACIÓN, con sometimiento a las prescripciones legales.

2. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones o comunicaciones que deban ser obtenidas o dirigidas al Protectorado conforme establezca la legislación vigente.



3. Las funciones enunciadas son delegables en el Presidente, en su caso Vicepresidente, o Patronos, de forma mancomunada o solidaria, con los límites establecidos en el artículo 16.1º de la Ley de Fundaciones.

4. Los Patronos podrán contratar con la FUNDACIÓN sea en nombre propio o de tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 17. Reuniones del Patronato, forma de deliberar y acordar:

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, una de las mismas en sus seis primeros meses. También podrá reunirse cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la FUNDACIÓN.

2. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato y fijar el orden del día, bien a iniciativa propia, bien a iniciativa de la mitad más uno de los Patronos.

3. La convocatoria se notificará a cada miembro del Patronato al menos con catorce días de antelación por cualquier medio que deje constancia inclusive electrónicos, telemáticos o informáticos. En la misma se indicará lugar, fecha y hora, así como orden del día. Las reuniones del Patronato

podrán prorrogarse por uno o varios días cuando sea preciso y se acuerde a propuesta del Presidente o de un tercio de los Patronos.

3. Cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad reunirse, no será precisa la convocatoria quedando válidamente constituido el Patronato. En este caso, aprobado el orden del día, se procederá a celebrar la reunión del mismo adoptando los acuerdos que procedan.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos excepto en los casos en que la ley o los estatutos exijan un quórum especial, decidiendo el Presidente con su voto en caso de empate.

4. El Secretario levantará un acta de todas las reuniones del Patronato que será suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Dicha acta se incorporará al libro de actas



y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 18. Obligaciones del Patronato:

1. El Patronato ajusta su actuación a lo dispuesto en la ley y los estatutos. Cumple los fines fundacionales y administra los bienes del patrimonio de la FUNDACIÓN procurando que mantengan su rendimiento y utilidad.

2. El Patronato informa suficientemente de los fines y actividades fundacionales para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados y actúa con imparcialidad y no discriminación en su determinación.

3. Los Patronos tienen la obligación de concurrir a las reuniones del Patronato y ejercen su cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 19. Responsabilidad de los Patronos:

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. No obstante, quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en

contra del acuerdo y quienes prueben no haber intervenido en su adopción y ejecución, que desconocían su existencia o que conociéndola hicieron todo lo conveniente y posible para evitar el daño oponiéndose expresamente a dichos acuerdos.

Artículo 20. Patronos de Honor:

La Fundación, a través de acuerdo del Patronato, puede nombrar Patronos de Honor a personalidades que destaquen por su apoyo a los fines de la Fundación. Esta distinción será meramente honorífica quedando limitadas las atribuciones de dichos Patronos de Honor a la asistencia a las Juntas del Patronato de la Fundación.

Igualmente podrán asumir voluntariamente y de forma no retribuida labores de difusión de la FUNDACIÓN.

CAPÍTULO IV.-

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 21. Patrimonio:



1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar, que integren la dotación así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 22. Dotación:

La dotación de la FUNDACIÓN está constituida por los bienes y derechos afectados por el fundador al cumplimiento de los fines fundacionales que se han afectado al constituir esta fundación y se recogen en el artículo 4 de estos estatutos. Asimismo, podrán afectarse otros bienes o derechos posteriormente siempre que se reciban con dicha

condición o modo; o que se afecten por acuerdo unánime del Patronato.

Artículo 23. Financiación:

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.



Artículo 24. Afectación de bienes:

1. Los bienes y rentas de la FUNDACIÓN se entenderán afectos y adscritos de forma inmediata al cumplimiento de los objetivos de la misma.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de la FUNDACIÓN tiene carácter común e indiviso, lo que significa que no hay asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. Por eso la FUNDACIÓN no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue ni a aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 25. Régimen Económico:

1. El ejercicio económico se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.
2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará aquellos libros obligatorios que determine la legislación vigente y aquellos otros que se considere convenientes para el buen desarrollo de sus actividades y para el adecuado control de su contabilidad.

3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 26. Cuentas anuales y Plan de actuación:

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la FUNDACIÓN.

2. El Patronato aprobará el Presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente donde recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos, así como la memoria explicativa. Dicha función no es delegable. En el curso del ejercicio podrá introducir variaciones en dicho Presupuesto para acomodarlo a las necesidades y atenciones que precise cubrir, comunicándoselo al Protectorado. -

3. Los documentos anteriores se remitirán al Protectorado dentro de los seis meses siguientes al ejercicio al que correspondan para su examen y



depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del Presupuesto que será presentado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.

CAPÍTULO V.-

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN:

Artículo 27. Modificación:

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 28. Fusión:

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 29. Extinción:

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los de la FUNDACIÓN y que tengan



afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.



 